///lew, 19 de mayo de 2009.-

Y VISTOS:

La solicitud de incorporación de S. O. O. al régimen de libertad asistida, efectuado por la Abogada Adjunta de la Oficina de la Defensa Penal, Dra. P. S., y

CONSIDERANDO:

Que conforme cómputo de pena oportunamente practicado S. O. O. habrá cumplido su pena el día 20 de noviembre de 2009, razón por la que a partir del día 20 del corriente mes y año se encontrará en condiciones de recuperar anticipadamente su libertad en el marco de lo normado en el art. 54 Ley 24660.-

Que surge del informe de fs.4 que el nombrado se encuentra incorporado al régimen de salidas transitorias desde el 23-11-07.-

Que solicitados que fueron lo informes a la Unidad 6, el Consejo Correccional, tras analizar y evaluar los antecedentes del mismo, vota por CONSENSO de manera POSITIVA a la obtención del beneficio solicitado.- Se deduce de lo informado por el equipo interdisciplinario que su evolución intramuros ha sido favorable, teniendo en cuenta sus guarismos calificatorios y la ausencia de correctivos disciplinarios, dando cuenta ello de una progresiva adaptación a la disciplina del Régimen Penitenciario, vislumbrándose a partir de lo observado, una favorable reinserción social. Se encuentra calificado con Conducta: Ejemplar Diez y Concepto: Muy Bueno Ocho, incorporado al período de prueba, con salidas transitorias de las que se ha reintegrado al establecimiento sin novedades hasta el presente, siendo las mismas bajo tuición. Del informe de la Sección Asistencia Social surge que “...atendiendo a la progresividad del causante y a la conformidad familiar desde lo profesional se sugiere dar curso favorable a la demanda de libertad asistida...”, sugiriéndose que el Organismo de Control haga especial hincapié en la incorporación de O. al Grupo de Alcohólicos Anónimos, como espacio de sostén del tratamiento de abstinencia alcohólica y al desarrollo de la convivencia familiar.

Corrida vista al Ministerio Fiscal, a fs. 22 la Fiscal General Jefe, Dra. Alicia Susana Vilaseca, estimó que teniendo en cuenta las constancias obrantes a fs. 10/20, el informe de actuaria de fs. 4 referido al còmputo de

pena y la carencia de otros antecedentes penales informado a fs. 5/9, no se aprecia prima facie la existencia de la excepción contenida en el art. 54 de la Ley 24660.

Puesto el Tribunal a resolver lo peticionado ha de expedirse favorablemente, atento lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 24660 que establece, claramente, que sólo excepcionalmente se podrá denegar dicho beneficio considerando por resolución fundada que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o la sociedad, no constituyéndose en el presente caso ese extremo, por cuanto de los respectivos informes agregados en autos no se desprenden evidencias o datos, que nos permitan inferir una conducta antisocial, una vez obtenido lo requerido.-

Así de los antecedentes mencionados no surge que O. tenga causas y/o procesos donde interese su detención o captura; b) actualmente se halla incorporado al período de prueba y calificado con Conducta Ejemplar Diez (10) y Concepto Muy Bueno Ocho (8); c) cuenta con el domicilio de la madre –fs.15- la que se compromete a notificar a las autoridades pertinentes cualquier anomalía que pudiera presentarse.

En consecuencia, siendo que S. O. O. logró adaptarse a las normas de convivencia y reglas de disciplina vigentes en el establecimiento, mejorando su nivel de instrucción de acuerdo a sus posibilidades, alcanzando conocimiento mínimos de un nuevo oficio, lo que llevó al Servicio Criminológico a propiciar el beneficio de egreso anticipado solicitado por la defensa y contar con el dictámen favorable del Ministerio Público Fiscal, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por todo lo expuesto, la Cámara Primera en lo Criminal

R E S U E L V E:

I) INCORPORAR al régimen de Libertad Asistida al interno **S. O. O.**, autorizando su egreso anticipado y el reintegro al medio libre a partir del día veinte (20) de mayo del corriente año (art. 54, Ley 24660).-

II) El interno deberá someterse al cumplimiento de las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de los efectos prescriptos en el art. 56 del mismo ordenamiento: a) Presentarse cada quince días ante la Oficina de Control de Ejecución Penal de esta ciudad de Trelew, sita en el 6to. Piso del Edificio de Tribunales; b) Adoptar trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello, debiendo informar a la Oficina

referenciada inmediatamente que ello ocurra; c) Fijar domicilio, en el que deberá residir, no pudiendo modificarlo sin autorización judicial; d) Incorporarse al Grupo de Alcohólicos Anónimos a fin de crear un espacio de sostén del tratamiento de abstinencia alcohólica, acreditando por ante la Oficina de Control su concurrencia.

III) Regístrese, notifíquese y ofíciese.-

OMAR FLORENCIO MINATTA

JOSE GARCIA **FABIO MONTI**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 049 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari